Proyecto de Ley N°...8463/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
24 JUL. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 09:22

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DE EMPRESA DE DERECHO PÚBLICO, INTEGRANTE DEL SECTOR ECONOMÍA Y FINANZAS

La Congresista de la República, que suscribe **MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DE EMPRESA DE DERECHO PÚBLICO, INTEGRANTE DEL SECTOR ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo Único. Modificación del artículo 1 de la Ley 29230

Modificase el artículo 1 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los términos siguientes:

"Artículo 1. Objetivo

El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado y ***empresa de derecho público, integrante del Sector Economía y Finanzas****, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.*

Para los efectos de la presente Ley, en el ámbito de la participación del sector privado está comprendida la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, ***así como entidades bancarias de derecho público****.*

Durante el proceso de participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, ***así como entidades bancarias de derecho público,*** *en los proyectos de inversión pública en materia de la presente Ley, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras*

Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente.

La supervisión de la Superintendencia a que se refiere el párrafo anterior supone la facultad de establecer requerimientos previos y criterios prudenciales para la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, ***así como entidades bancarias de derecho público,*** *vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo. Para tal fin, la Superintendencia emite, en un plazo de 60 días calendario, las normas relacionadas con las condiciones de participación de dichas empresas".*

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/07/2024 17:22:10-0500

María del Carmen Alva Prieto
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8463/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Artículo primero de la Ley 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado establece:

> ***Artículo 1. Objetivo***
> *El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.*
>
> *Para los efectos de la presente Ley, en el ámbito de la participación del sector privado está comprendida la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito.*
>
> *Durante el proceso de participación de las cajas municipales de ahorro y crédito en los proyectos de inversión pública en materia de la presente Ley, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente.*
>
> *La supervisión de la Superintendencia a que se refiere el párrafo anterior supone la facultad de establecer requerimientos previos y criterios prudenciales para la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo. Para tal fin, la Superintendencia emite, en un plazo de 60 días calendario, las normas relacionadas con las condiciones de participación de dichas empresas"*[1]

De acuerdo al artículo acotado, el objetivo de dicha norma es impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, ***con la participación del sector privado***, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales.

Al respecto, la participación del sector privado se encuentra determinado por el numeral 18 del art. III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley (TUO aprobado por D.S. 210-2022-EF), el cual define como empresa privada lo siguiente:

> ***"Empresa Privada****: Es la* ***persona jurídica de derecho privado*** *que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público financiero (Presupuesto*

[1] Ley 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, disponible en https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1184707

*Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones) y de Contrataciones con el Estado, **cuyo capital sea cien por ciento (100%) privado**. La Empresa Privada celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y es responsable del financiamiento y ejecución de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. La Empresa Privada puede ser el Ejecutor de la inversión."*

Teniendo en cuenta la definición antes citada, dentro de las **empresas bancarias de derecho público, integrante del Sector Economía y Finanzas,** se encuentra el Banco de la Nación; en razón a que la Ley N° 16000 que crea el Banco de la Nación, establece que:

"El Banco de la Nación es una persona jurídica de derecho público interno con autonomía en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley."

El objetivo de la presente iniciativa legislativa es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, **no solo con la participación del sector privado, sino también con las empresas bancarias de derecho público, integrante del Sector Economía y Finanzas**, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

LOS BENEFICIOS DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTO (OXL)

"En lo que respecta a la ejecución del mecanismo de obras por impuesto (OxI), se debe tener en cuenta la información emitida por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), quien ha señalado que los proyectos de inversión pública ejecutados mediante OxI son más eficientes en plazos y costos que las obras públicas tradicionales.

Según un estudio encargado a una consultora especializada, se tiene que el 74% de los proyectos ejecutados mediante OxL se concluyó dentro de los plazos establecidos en los expedientes técnicos o en menor tiempo, es decir, en una eficiencia alta; mientras en el caso de las obras públicas tradicionales el resultado fue de 63%.

En tanto, el 100% de los proyectos en agropecuaria, comercio, deporte, gestión, protección social, salud y vivienda y desarrollo urbano fueron realizados en los plazos estipulados o en menor tiempo.

Asimismo, según información de PROINVERSION los proyectos ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos son más eficientes en el costo total de ejecución respecto al costo estimado en expediente técnico; es decir, presentan menores variaciones en costo comparado con los proyectos de contratación tradicional.

Según el estudio, el 43.7% de los proyectos de Obras por Impuestos han logrado un nivel de eficiencia alta, es decir, los costos de ejecución son menores o iguales a los costos estimados en los expedientes técnicos; mientras que, en el caso de los proyectos de contratación pública tradicional, el porcentaje es de solo el 32%.

Otra conclusión importante del estudio es que los proyectos de Obras por Impuestos presentan una menor desviación en costo de inversión (estimado en viabilidad y expediente técnico) respecto al costo ejecutado, comparado con los proyectos de contratación pública tradicional. Los proyectos Obras por Impuestos han presentado una variación promedio de 4.5% respecto al monto del expediente técnico, en tanto los proyectos de contratación tradicional la variación promedio fue de 10.3% (más del doble en puntos porcentuales).

De otro lado, a marzo del 2024 según información de PROINVERSION, las entidades públicas (Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas) han adjudicado ocho (8) inversiones de Obras por Impuestos por un monto aproximado de S/ 144 millones.

Siendo que para el presente año (2024), las entidades públicas tienen como meta adjudicar 58 inversiones por aproximadamente S/ 1,184 millones, en 15 regiones. Adicionalmente, se cuenta con una cartera de nueve (9) proyectos, por más de S/ 2,500 millones, que podrían incorporarse a la lista de proyectos para adjudicarse en 2024 ...".[2]

Es preciso señalar que dentro de los beneficios[3] que alcanza el mecanismo de Obras por Impuesto es:

"Para el caso de las entidades públicas:

- *Posibilita la ejecución de inversiones de alto impacto, con calidad y en menor tiempo.*
- *GR, GL y UP: Brinda una línea de crédito adicional para ejecución de proyectos de inversión.*
- *No genera la necesidad de recursos por adelantos en obra.*
- *Libera recursos para la ejecución de otros proyectos que demanda la población.*
- *Posibilita un cambio rápido del ejecutor, ante un escenario de incumplimiento.*
- *Presenta mayores posibilidades de que se cumpla con la liquidación del proyecto en un plazo predecible.*

---

[2] La Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN: El 74% de los proyectos de Obras por Impuestos se ejecutan en los plazos previstos, disponible en: https://www.gob.pe/institucion/proinversion/noticias/919330-proinversion-el-74-de-los-proyectos-de-obras-por-impuestos-se-ejecutan-en-los-plazos-previstos

[3] E-book con la información más resaltante sobre el mecanismo de Obras por Impuestos. Disponible en: https://www.investinperu.pe/es/oxi

Para el caso de las empresas privadas

- *Fortalece su imagen al financiar y ejecutar proyectos de alto impacto social.*
- *Mejora su relación con la población*
- *Identifica el destino del pago de sus impuestos*

Para el caso de la sociedad

- *Mayor cobertura de infraestructura y de servicios públicos.*
- *Mejora la calidad de vida y bienestar de la población.*
- *Reduce los riesgos de corrupción."*

DE LA RECIENTE MODIFICACION

Es preciso señalar que una de las modificaciones que se realizaron a la Ley 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, fue a través de la Ley 30608 Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la cual permitió que las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito puedan ejecutar proyectos de inversión pública de impacto regional y local bajo el mecanismo de Obras por Impuesto.

Al respecto, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito se encuentran adscritas a las Municipalidades, se comportan como empresas privadas y forman parte del sistema financiero regulado por la SBS, en razón a que captan recursos del público y realizan operaciones de financiamiento, preferentemente a las pequeñas y micro empresas.

"En el caso del Banco de la Nación S.A. este es una empresa de derecho público integrante del Sector Economía y Finanzas (MEF), creada en enero de 1966 por la Ley N°16000 operando con autonomía económica, financiera y administrativa en el ejercicio de sus funciones. Su principal objetivo es administrar por delegación las sub cuentas del Tesoro Público y proporcionar al Gobierno Central servicios bancarios para la administración de los fondos públicos, a la vez de otorgar servicios financieros a los pensionistas y a los trabajadores del sector público. Adicionalmente, cuando el MEF lo requiera y autoriza en el marco del Sistema Nacional de Tesorería, el Banco actúa como agente financiero del Estado, atendiendo la deuda pública externa y las operaciones de comercio exterior.

El Banco de la Nación, recauda tributos, efectúa pagos y otras funciones, de manera similar al resto de las empresas y entidades del sistema financiero nacional.

El Banco tiene funcionalidades propias inherentes a su actividad, entre las que se encuentra, la centralización de la recaudación de impuestos, los servicios de cobro de servicios, el objetivo de bancarizar a las personas que viven en las zonas más alejadas del país, entre otros objetivos.

En enero del 1994 se emitió el Decreto Supremo N°07-94- EF mediante el cual se aprueba el Estatuto del Banco, derogándose el Decreto Legislativo N°199 (a través del cual se le asignaban ciertas funciones y facultades exclusivas), permitiendo que las entidades de derecho público compitan en igual de condiciones con las empresas y entidades de derecho privado. Actualmente, el Banco se rige por su propio Estatuto y sus modificatorias, por la Ley N°24948 – Ley de Actividad Empresarial del Estado y, supletoriamente, por la Ley N°26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).[4]

Como se puede apreciar tanto el Banco de la Nación, como las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito se encuentran adscritas a entidades del Estado (MEF y Municipalidades), ambas desarrollan actividades del sistema financiero, las dos entidades se encuentran supervisadas por la SBS y sobre todo compiten en iguales condiciones con las empresas y entidades de derecho privado. En este sentido, al haberse permitido que las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito puedan ejecutar proyectos de inversión pública de impacto regional y local bajo el mecanismo de Obras por Impuesto; correspondería en el mismo sentido autorizar al Banco de la Nación a poder ejecutar proyectos bajo la modalidad de OXL; lo que se propone impulsar a través de la presente iniciativa legislativa.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, busca el artículo 1 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con el fin de promover la articulación microeconómica macrorregional a través de la posibilidad de intervención del Banco de la Nación en el financiamiento y/o ejecución de proyectos de inversión pública en convenio con los gobiernos regionales y locales.

La modificación que se plantea se encuentra detallada en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1 . Objetivo El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional	**Artículo 1. Objetivo** El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional

[4] Class & Asociados S.a. Clasificadora de Riesgo. Fundamentos de Clasificación de Riesgo, disponible en https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/Fundamentos%20Bco%20Naci%c3%b3n%201612.pdf

y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.	y local, con la participación del sector privado **y empresa de derecho público, integrante del Sector Economía y Finanzas**, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.
Para los efectos de la presente Ley, en el ámbito de la participación del sector privado está comprendida la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito.	Para los efectos de la presente Ley, en el ámbito de la participación del sector privado está comprendida la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, **así como entidades bancarias de derecho público.**
Durante el proceso de participación de las cajas municipales de ahorro y crédito en los proyectos de inversión pública en materia de la presente Ley, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente.	Durante el proceso de participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, **así como entidades bancarias de derecho público**, en los proyectos de inversión pública en materia de la presente Ley, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente.
La supervisión de la Superintendencia a que se refiere el párrafo anterior supone la facultad de establecer requerimientos previos y criterios prudenciales para la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo. Para tal fin, la Superintendencia emite, en un plazo de 60 días calendario, las normas relacionadas con las condiciones de participación de dichas empresas".	La supervisión de la Superintendencia a que se refiere el párrafo anterior supone la facultad de establecer requerimientos previos y criterios prudenciales para la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, **así como entidades bancarias de derecho público**, vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo. Para tal fin, la Superintendencia emite, en un plazo de 60 días calendario, las normas relacionadas con las condiciones de participación de dichas empresas"..

III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Este proyecto de ley no irroga gasto público al Estado y su aprobación traería beneficios para la ejecución de proyectos de inversión y por ende mejorar la calidad de vida de la población.

Dentro de los beneficios que podemos citar son los siguientes:

- La intervención del Banco de la Nación en los proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales y locales, se constituirá en una herramienta más que permitirá promover el desarrollo y la integración macrorregional.
- Se incrementará la ejecución de proyectos de inversión, lo que permitirá mejorar la calidad de vida de la población.
- Reforzará la relación del Banco de la Nación con la población.
- Fortalecerá la imagen del Banco de la Nación al financiar y ejecutar proyectos de alto impacto social.
- Posibilitará la ejecución de inversiones de alto impacto, con calidad y en menor tiempo.
- Reducirá los riesgos de corrupción.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta se circunscribe con la Política de Estado del Acuerdo Nacional prevista en el numeral 10 "Reducción de la pobreza", mediante el cual el Estado "promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada".

De igual forma, la presente iniciativa también se relaciona con la Política de Estado prevista en el numeral 18 "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", mediante el cual el Estado "proveerá infraestructura adecuada".

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, en la que se prevé la política 10 referida a la Reducción de la Pobreza y la política 18 "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", mediante el cual el Estado "proveerá infraestructura adecuada".